

este y que se te de aviso como dequid con el Fien-  
monio de cada Pueblo de los comprendidos en el  
Distrito de esta Ciudad que acredita su noticia y publi-  
cacion mediante lo demas que contiene. Y entendi-  
do por esta Ayuntamiento. teniendo presente cuanto  
precisaron los capitulos terceros, y quarto titulos  
terceros de la constitucion Politica de la Monarquia  
 acuerda: Que se proceda a realizar la eleccion de los  
Cuarentay cinco Electores Parroquiales que corres-  
ponden a el numero de nueve mil vecinos  
de que se componia, y constaba el vecindario de  
esta Ciudad y su Partido segun el censo del año  
de mil setecientos noventa y siete indicado en el  
articulo treinta y tres de la Ley fundamental el Do-  
mingo treinta del corriente mes distribuyendo  
su numero entre la unica Parroquia de la  
misma y las tres del campo ahora Ayuntamiento  
de Alumbay, Palma, y Coro-Derecho con ar-  
reglos a los articulos treinta y nueve y cuarenta  
de esta Constitucion en esta forma = A la uni-  
ca Parroquial de esta Ciudad treinta y cuatro  
Electores = A la del Lugar de Alumbay cuatro  
= A la de la Palma tres = Y al de el Lugar  
de Coro-Derecho cuatro = Que asi mismo  
presidira la Junta Parroquial de esta Ciudad  
el Alcalde Prim. D. Ramon Reylló o por su sim.

